



BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Edicto de Concurso para la provisión de un Beneficio, con cargo de Salmista, vacante en esta Catedral, pág. 77.—Exención de una Obra pia del impuesto, pág. 80.—Administración Habilitada del Culto y Clero: Circular, pág. 82.—Datos del «Día de la Prensa» de 1917, página 83.—Crónica de la Diócesis, pág. 85.—Bibliografías, pág. 87.—Suscripción para las obras de Monte-Toro, pág. 88.

NOS LIC.^{DO} D. JUAN TORRES Y RIBAS,
por la gracia de Dios y de la Santa Sede
Apostólica, Obispo de Menorca, y el Deán y
Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral.

HACEMOS SABER: Que por fallecimiento del Presbítero D. Juan Salóm Mercadal, se halla vacante en esta Santa Iglesia un beneficio creado por el último Concordato, al cual vá anejo el oficio de Salmista, cuya provisión corresponde por esta vez a la Real Corona, y debe tener lugar previo concurso. En su

consecuencia, citamos y llamamos por el presente Edicto, á todos los que quieran hacer oposición al referido beneficio, mientras no hayan cumplido la edad de cuarenta años, para que dentro del término de cuarenta días, contados desde la fecha de este Edicto, ó de aquellos á que fuese prorrogado, estando ordenados de Presbítero, ó iniciados en la prima clerical tonsura y con la edad y requisitos para ser sacerdotes *intra annum a die adeptæ possessionis*, con sujeción á las penas canónicas, se presenten personalmente ó por medio de procurador debidamente autorizado, ante el infrascrito Secretario Capitular, provistos de la partida de Bautismo, legalizada si fuesen de agenas diócesis, título del último Orden recibido, si lo tuvieren, y Letras Testimoniales del propio Prelado si fuesen extradiocesanos, siempre que estén libres de todo vínculo de obligación y de cualquier oficio que pueda impedir el desempeño de su cargo. Los que hubieren sido regulares habrán de presentar además la competente autorización Pontificia.

Los opositores han de tener las cualidades de voz natural, clara, sonora, con el lleno correspondiente, instrucción en el canto llano y figurado, debiendo ser la extensión de su voz de trece puntos, tomados desde el *La* grave hasta *Fa* agudo. Concluido el término señalado, harán los Opositores sus ejercicios ante una Comisión y Examinadores facultativos, que nombraremos, los cuales formularán la nota de censura que cuidará el Excmo. y Rdmto. Prelado de elevar a S. M. (Q. D. G.) en la forma que previene el artículo 6.º de la Real Orden de 16 de Mayo de 1852.

El agraciado además de las obligaciones propias de su oficio, conforme se dispone en los Estatutos vigentes y Regla de Coro, tendrá las de asistir diariamente á las Horas Canónicas y demás oficios á que asista el Cabildo,

suplir las faltas de ausencia y enfermedad de los Sochantres, servir de tenor en la Capilla de Música, y desempeñar todos los demás servicios que sean compatibles con su ministerio y oficio, ó en lo sucesivo se le impongan, no pudiendo faltar de la residencia sin conocimiento previo del Cabildo: gozará de los honores, derechos y consideraciones que los demás de su clase, y la asignación anual de mil quinientas pesetas, percibiéndolas en el tiempo, modo y forma que el Gobierno pague las dotaciones del personal de esta Santa Iglesia.

Y para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes convenga, mandamos expedir el presente Edicto firmado por Nos, sellado con el de Nuestras armas y las del Cabildo, y refrendado por el infrascrito Secretario Capitular, en Ciudadela de Menorca á ocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho.

† JUAN, OBISPO DE MENORCA.

DR. JOSÉ FEBRER, *Deán.*

Por acuerdo del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, Deán y Cabildo,
DR. MIGUEL DALMEDO, *Doctoral, Secretario.*

Edicto de Concurso para la provisión de un Beneficio, con cargo de Salmista, en la Santa Iglesia Catedral de Menorca, con término de cuarenta días, que finirán en diez y siete de Junio próximo.



EXENCIÓN DE UNA OBRA PÍA *del impuesto sobre los bienes de las personas Jurídicas*

DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto el expediente incoado por D. Calixto Argüeso, quien, en nombre del Cabildo de la Catedral de Ávila, del que es Canónigo Doctoral y al que corresponde el Patronato de la obra pía de Vehedor, solicita se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un testimonio expedido por el Notario eclesiástico de Ávila D. Constantino García, en el que se contiene copia de la escritura otorgada ante D. Francisco Manso, que lo fué también de la misma, en 28 de abril de 1531 por el Sr. Veledor, Martín López de Santa María, quien en ella fundó una dotación perpetua para siempre jamás, asignándola determinados bienes y disponiendo que todas las semanas del año fuesen elegidos veinte pobres vergonzantes vecinos de Ávila y sus arrabales, y a cada uno se les entregara cinco medios cuartales de pan cocido para ayuda a sus mantenimientos y sustentación; y

2.º Una copia simple, debidamente cotejada, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 30 de noviembre último, por la que se clasificó como de beneficencia particular a la mencionada obra pía:

Considerando que la única finalidad perseguida con el objetivo que exclusivamente realiza es la satisfacción gratuita de las necesidades físicas, a tenor de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de marzo de 1899, y que a las instituciones de esa índole se les concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de diciembre de 1910, por el número 9.º del ar-

ticulo 193 del Reglamento de 1911, mediante la presentación de documentos que aparecen unidos al expediente:

Considerando que a igual beneficio tendrá derecho después de publicada la Ley de 24 de diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, por estar comprendidos sus bienes entre los en ella declarados exentos del impuesto en el apartado 7.º de su artículo 1.º, al darse en ellos todos los requisitos en él exigidos:

Considerando que así lo demuestra el hecho de que, como en el mismo se precisa, están directamente adscritos, sin interposición de personas, a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el citado artículo 2.º del Real decreto de 14 de marzo de 1899, y además, según también se determina en el precepto legal invocado, tan sólo en las aludidas limosnas, en cumplimiento de la voluntad del fundador, pueden invertirse los rendimientos de los bienes:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente con respecto a las cantidades satisfechas por el impuesto, de conformidad con lo resuelto en Real orden de 29 de junio de 1915 pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado; y

Considerando que, por delegación del Ministerio, le ha sido atribuida competencia a este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme a la Real orden de 21 de octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la obra pía del Vehedor, instituida en Ávila, pero sin derecho a la devolución de las sumas ingresadas por el impuesto si no se hubiese reclamado en tiempo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1918.—El Director general, F. Marin.

Señor Delegado de Hacienda en Ávila.

(«Gaceta de Madrid», 22 de febrero de 1918, p. 555.)

ADMINISTRACIÓN HABILITADA DEL CULTO Y CLERO

CIRCULAR

Los Señores del Ilmo. Clero Catedral, del Rdo. Clero parroquial, Capellanes y Sacristanes de los Conventos de Clausura de esta diócesis, se servirán poner en conocimiento del infrascripto Administrador Habilitado el número manuscrito, clase y fecha de la cédula personal respectiva, antes del día 10 del proximo mes de Junio.

Ciudadela, 8 de Mayo 1918.

JUAN ROSSELLÓ, *Pbro., Admor. Habilitado.*



75.371'12 PESETAS

Este ha sido el resultado definitivo de la Colecta del «Día de la Prensa Católica» de 1917, en todas las Diócesis de España, según los datos que acaba de publicar la Junta Central de Sevilla.

He aquí el pormenor de cada Diócesis:

Almeria	Ptas.	121'75
Astorga	»	378'28
Avila	»	211'82
Badajoz	»	642'85
Barbastro	»	258'30
Barcelona	»	4.366'24
Burgos	»	421'20
Cadiz	»	610'91
Calahorra	»	936'21
Canarias	»	573'10
Cartagena	»	3.987'20
Ciudad-Real	»	566'73
Ciudad-Rodrigo	»	297'00
Córdoba	»	2.158'43
Coria	»	184'00
Cuenca	»	2.300'49
Gerona	»	1.931'74
Granada	»	1.000'00
Guadix	»	388'85
Huesca	»	187'04
Jaén	«	1.657'03
Jaca	»	142'85
León	»	534'17
Lerida	»	1.101'65
Madrid	»	10.134'94
Málaga	»	1.814'78
Mallorca	«	1.253'00
Ibiza	»	165'50
Menorca	»	508'44
Mondoñedo	»	76'00
Orense	»	220'00

Orihuela	Ptas.	538'98
Osma	»	134'28
Oviedo	»	1.068'60
Palencia	»	805'80
Pamplona	»	7.024'88
Plasencia	»	801'25
Salamanca	»	333'60
Santander	»	862'45
Santiago	»	2.375'00
Segorbe	»	212'28
Segovia	»	499'37
Sevilla	»	6.568'98
Sigüenza	»	457'04
Solsona	»	559'53
Tarazona	»	1.188'48
Tarragona	»	380'00
Teruel	»	18'00
Toledo	»	624'00
Tortosa	»	633'90
Tuy	»	282'35
Urgel	»	1.032'61
Valencia	»	2.449'66
Valladolid	»	368'28
Vich	»	1.085'71
Victoria	»	3.244'14
Zaragoza	»	2 691'55

DISTRIBUCIÓN

Descontado por algunas Diócesis en concepto de gastos	1.222'63
Al Dinero de San Pedro	7.416'46
Al Tesoro Nacional de la Buena Prensa	14.802'72
Distribuido por los Rvmos. Prelados entre las publicaciones católicas de su propia diócesis	44.771'59
Reservado (mitad en la Junta Central y mitad entre todas las Diocesanas) para repetir, extender y perfeccionar la Fiesta	7.157'70
<i>Total</i>	75.371'12



CRONICA DE LA DIOCESIS

VENTANAL NUEVO DEL CAMARIN DE NTRA. SRA. DE MONTE-TORO

Ha sido colocado el día 4 de este mes. Tiene forma de ajimez. Las jambas ó marco lo constituyen otras dos columnitas iguales al parteluz. Las tres son estriadas, y terminan en su parte superior con elegante y bien esculturado capitel, corriendo por debajo del arranque de éstos, moldurados collaretes. Estas tres columnitas descansan sobre otras tres, molduradas en su parte superior y en su basa, y lisas en su fuste, que lo rodean hermosas guirnaldas y rosetoncitos. En el arranque de la parte arqueada, que ostenta tres rosetones, y sobre lo adintelado hay á modo de soportes, dos bien labradas piezas: y remata dicha parte arqueada y toda la obra, el escudo del Prelado, del que se extienden una por cada lado, dos guirnaldas, trabajo primoroso. Toda la obra descansa sobre una robusta y bien moldurada repisa, de la cual se alargan en la misma dirección ó línea de las columnas, tres bien esculturados ramos. Los vidrios de la parte arqueada, son de color como de pasa, claro, iguales á los colocados recientemente en una capilla de la Catedral de Mallorca. Los de las hojas son blancos y claros, para que no falte luz que permita apreciar en detalle, toda la ornamentación del Camarín, la que está ya hecha, y la que falta hacer. Toda la obra es de roble, hermosa, que hace excelente juego con el artesonado, y de gran solidez. El diseño es del Arqui-

tecto Sr. Femenias. La construcción con su moldurado, del maestro D. José Seguí, de Ciudadela. El escultrado de capiteles y repisa, dei escultor D. José Moll. El escudo y demas escultrado, de los talleres de escultura de D. Julian Moragues de Palma. El viejo ventanal que se ha quitado, carcomido y roto, era de pino, liso, sin adorno alguno.



BIBLIOGRAFÍAS

TEOLOGIA PASTORAL Y PRÁCTICA PARROQUIAL *con arreglo al novísimo Código de Derecho Canónico, por Monseñor José Vilaplana Jové*, Pbro., Abogado, Doctor en Sagrada Teología y Capellán Castrense del Fuerte de Alfonso XII en Pamplona.

Esta nueva obra viene a aumentar el catálogo de las que se han publicado, basadas en el novísimo Código de Derecho Canónico. En éste se ha inspirado el autor para el plan de su obra, que ha dividido muy acertadamente, en cuatro partes, tratando en la primera de las personas, en la segunda de las cosas, en la tercera de los procedimientos y formularios y en la cuarta de las leyes civiles y penales, cuyo conocimiento interesa grandemente a los Párrocos en el ejercicio de su ministerio. La mejor recomendación que se puede hacer de esta obra, es consignar que ha sido adoptada de texto en varios Seminarios de nuestra nación, con el beneplácito y conformidad de sus respectivos Prelados. Felicitamos por ello a su laborioso y concienzudo Autor.

Precios de la obra: en rústica ptas. 3'50; en tela ptas. 4'50.

MI BREVIARIO. Tal es el título de un precioso libro editado en la Tipografía Católica Pontificia de Barcelona; contiene un completísimo devocionario, todas las misas del año, ritos de los Santos Sacramentos, sepultura y funerales, con un santoral completo, con notación gregoriana de las misas y motetes más usuales del culto católico.

A las muchas bendiciones e indulgencias que benevolmente han concedido los Prelados Españoles, nuestro Rdm. Prelado ha surrado la suya e igualmente ha concedido 50 días de indulgencia.

Relación de los donativos y limosnas que se van recaudando para las obras de restauración y ornato del Santuario de Ntra. Sra. de Monte-Toro, á tenor de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Obispo en su Exhortación de 29 de Abril de 1910.

	<u>Ptas. Cénts.</u>
<hr/>	
Suma anterior.	24.762'98
PRIMER TRIMESTRE DE 1918.	
Donativo vigésimo del Excmo. Sr. Obispo en Marzo.	125'00
Id. de un Rdo. Sacerdote residente en Buenos Aires	125'00
Id. de M. P. en sufragio de sus difuntos, por mano del Rdo. Capellán de Monte-Toro.	100'00
De la misma persona M. P. en sufragio de sus obligaciones, por mano del Rdo. D. Juan Sintés, Vicario de Alayor	100'00
Parroquia del Rosario de Ciudadela.	50'00
I. de San Francisco de Ciudadela	31'35
II. de Santa Maria de Mahón	90'40
Id. del Cármen de Mahón.	31'10
III. de San Francisco de Mahón	22'20
Id. de Alayor	27'90
Id. de Mercadal.	9'60
Id. de Ferrerías.	22'20
Id. de Villacárlos	10'30
II. de San Luis.	6'00
Id. de San Cristobal	12'60
Id. de San Clemente	6'00
Id. de Fornells.	5'00
Id. de San Juan d'ls Horts	4'20
Recaudado en la Secretaria de Cámara	5'40
Limosna de D. Domenico Bellísimo	5'00
Donativo de la Congregación de S. Luis de Ciudadela.	5'00
Limosna del M. I. Sr. Arcediano en sufragio de su difunto tío D. Miguel Vives, Pbro. (q. e. p. d.)	5'00
Suma.	<hr/> 25.562'23

(Continuará)

Imp. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús. — Ciudadela.